



STD: O

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0055 -2010-ANA-DARH

Lima, 01 FEB. 2010

VISTO:

El recurso de apelación presentado por Antonio Macario Príncipe Rojas, contra la Resolución Administrativa N° 212-2009-ANA-ALA-BARRANCA y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 212-2009-ANA-ALA.BARRANCA, la Administración Local de Agua Barranca, reconoce a la Junta Directiva y Delegados de la Comisión de Regantes Huayto, para el periodo 2010-2012.

Que, con escrito de fecha 16.11.2009, el recurrente interpone recurso de apelación contra la precitada resolución;

Que, según establece el artículo 27° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, las organizaciones de usuarios son asociaciones civiles, que tienen por finalidad la participación organizada de los usuarios en la gestión multisectorial y uso eficiente de los recursos hídricos, garantizando el Estado la autonomía de las organizaciones de usuarios de agua en elecciones democráticas de sus directivos;

Que, en ese contexto, se debe precisar que, conforme a los artículos 3° y 4° de la Resolución Jefatural N° 293-2009-ANA, el desarrollo del proceso electoral se encuentra a cargo del Comité Electoral y del Comité de Impugnaciones del Proceso Electoral, siendo éste último, el que, de forma definitiva, resuelve los cuestionamientos al proceso electoral, agotando la vía administrativa; además, según el artículo 92° del Código Civil, los acuerdos que violen las disposiciones legales o estatutarias pueden ser impugnadas judicialmente;

Que, en el mismo sentido, el numeral 20.6 del artículo 20° de la Resolución Jefatural N° 293-2009-ANA, dispone que los acuerdos de las organizaciones de usuarios, no pueden ser modificados en sede administrativa, únicamente procediendo su impugnación en la vía judicial; por tal razón, la Autoridad Nacional del Agua, carece de facultades para pronunciarse respecto de cualquier cuestionamiento que persiga modificar los pronunciamientos emitidos por las asambleas generales, comités electorales o comités de impugnaciones de las organizaciones de usuarios, siendo la única facultad de la Administración Local de Agua, absolutamente externa al resultado del proceso electoral, formalizar dichos acuerdos;

Que, en consecuencia, no corresponde en sede administrativa cuestionar el proceso electoral de las organizaciones, por tanto, se debe declarar improcedente el recurso de apelación presentado por Macario Príncipe Rojas, contra la Resolución Administrativa N° 212-2009-ANA-ALA-BARRANCA; y,

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 905-2009-ANA, mediante la cual se encarga a esta Dirección la resolución en segunda instancia de los recursos impugnativos que se interpongan contra las resoluciones administrativas que expidan las Administraciones Locales de Agua;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por Macario Príncipe Rojas, contra la Resolución Administrativa N° 212-2009-ANA-ALA-BARRANCA, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Encargar a la Administración Local de Agua Barranca, la notificación de la presente resolución a Macario Príncipe Rojas, a la Comisión de Regantes Huayto y a la Junta de Usuarios del Valle Pativilca, con arreglo a ley.

ARTÍCULO 3º.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua, para conocimiento y fines.



Regístrese y comuníquese,



Ing. JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Director de Administración de Recursos Hídricos (e)